

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS GRUPO SALMONES DE CHILE S.A.  
Expediente N° 2665-2024  
Lagos - Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE SALMONES DE CHILE S.A., SALMOCONCESIONES S.A. Y SALMOCONCESIONES XI REGIÓN S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 22 de marzo de 2024**

R. EX. N° **00771/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.A.C.) N° 0166, de fecha 18 de marzo de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones de Chile S.A., mediante Expediente N° 2665 de 2024, Documento N° 01207 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, Ceropapel N° 132 de 2023 y N° 00311 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 00311 de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones de Chile S.A., Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., como grupo empresarial y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 2665 de 2024, Documento N° 01207 de 2024, Salmones de Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.A.C.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 00311 de 2024, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- **Acéptese** las modificaciones al Programa de Manejo Individual y **Modifícase** la Resolución Exenta N°00311 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de titularidad de Salmones de Chile S.A., R.U.T. N°99.520.820-2; Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N°96.603.640-0 y Salmoconcesiones XI Región S.A., R.U.T. N°76.666.220-K, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones de Chile S.A., R.U.T. N°99.520.820-2, todos con domicilio para estos efectos en Calle Janequeo N°160, Chonchi, en el sentido siguiente:

A) Reemplácese en el considerando 8° y su numeral 2 del Resuelvo, lo referido al Expediente N°6549 de 2023, Documento N°2538 de 2023, por el Expediente N°2665 de 2024, Documento N°01207 de 2024.

B) Reemplácese la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N°00311, de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
11	101917	Salmón coho	800.000	6	26	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				10	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101916	Salmón coho	1.000.000	8	26	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100615	Salmón coho	1.000.000	8	26	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100663	Salmón coho	1.100.000	8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28A	110334	Trucha arcoíris	900.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

31B	110355	Salmón del atlántico	1.100.000	14	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	30	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110287	Trucha arcoíris	1.120.000	8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110280	Salmón coho	96.732	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
33	110283	Trucha arcoíris	1.240.000	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.A.C.) N° 0166 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.A.C.) N° 0166 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández  
Jefa de División  
División de Acuicultura**

RPC/AFG



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20445363&hash=14a2d>

Página 3 de 3

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **166**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE (S) DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00311, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024.  
FECHA : **18 MAR 2024**

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 00311, de fecha 07 de febrero, de 2024, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 6549, documento N° 2538, ambos de 2023, de titularidad de Salmones de Chile S. A., Salmoconcesiones S. A. y Salmoconcesiones XI Región S. A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones de Chile S. A., RUT N° 99.520.820-2, domiciliado en Janequeo N° 238, Chonchi, mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual C. I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 2665 de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110334, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, con una siembra de 950.000 ejemplares, utilizando dos estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, las segundas con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 900.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, manteniendo las estructuras de cultivo.

- Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110306, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, con una siembra de 1.120.000 ejemplares, utilizando dos estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, las segundas con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110287, de manera de realizar un ciclo productivo de 1.120.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, utilizando dos estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, las

segundas con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada se debe a cambios productivos.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe se encuentran sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso al proceso de siembra.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Peso cosecha (Kg)	N° de peces a sembrar	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada en la presente modificación ciclo* (Kg) (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
28A	110334	Trucha arcoíris	2,9	900.000	Sin RCA	-	2.610.000	Sin sobreposición
33	110287	Trucha arcoíris	2,9	1.120.000	Sin RCA	-	3.248.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9Kg, para la especie Trucha arcoíris de 2,9Kg y para la especie Salmón del Atlántico de 4,5Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

Respecto de la operación de los centros de cultivo que solo cuentan con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que no existe sobreposición de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual.

5. Respecto de la operación señalada de los centros de cultivo antes individualizados, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmones de Chile S. A., RUT N° 99.520.820-2, dado que la misma aumenta el Porcentaje de Reducción de siembra, previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, por lo que también se acoge al inciso segundo del artículo 61, del señalado Reglamento.

**6.2.** Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 00311, de fecha 07 de febrero de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 6549 de 2023, previamente aprobado Resolución Exenta N° 00311, de fecha 07 de febrero de 2024, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 2665, documento N° 1207, ambos de 2024.
- b) Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110306 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo con una siembra de 1.120.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris.
- c) Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110287.
- d) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00311, de fecha 07 de febrero de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Anc ho (m)	Larg o (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
11	101917	Salmón coho	800.000	6	26	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				10	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101916	Salmón coho	1.000.000	8	26	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100615	Salmón coho	1.000.000	8	26	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				12	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100663	Salmón coho	1.100.000	8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28A	110334	Trucha arcoíris	900.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31B	110355	Salmón del atlántico	1.100.000	14	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	30	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110287	Trucha arcoíris	1.120.000	8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110280	Salmón coho	96.732	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
33	110283	Trucha arcoíris	1.240.000	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

**6.3.** En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.

- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 00311, de fecha 07 de febrero de 2024.



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
JEFE (S)  
DIVISIÓN  
DE  
ACUICULTURA  
★  
EDUARDO ANDERSON GERMAIN  
Jefe (S) División de Acuicultura

ABP  
ABP/LGC/lgc

C. I. CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 2665 de 2024.



